



Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito Judicial De Chaparral - Tolima

Chaparral, Veintiséis (26) de mayo de 2021

RAD. N. T 73168-31-84-001-2021-00060-00
Referencia IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL
Demandante José Antonio Mesa Mesa
Menor J.A.M.Q. Representado por su progenitora:
Demandado Niní Yoana Quimbayo Botero

En atención a que la parte demandante ha subsanado de manera satisfactoria el motivo sobreviniente que impedía admitir la demanda contenido en auto del pasado 6 del corriente y encontrándose con el lleno de los requisitos legales, el señor Juez Promiscuo de Familia del municipio de Chaparral (Tol),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Impugnación de la paternidad extramatrimonial promovida por el señor José Antonio Mesa Mesa contra el menor J.A.M.Q., representado por su madre la señora Niní Yoana Quimbayo Botero.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal (art. 368 y siguientes del C.G.P), con observancia de las reglas especiales señaladas el artículo 386 ibídem, demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: En consecuencia, notifíquese el contenido de este auto al menor demandado a través de su representante legal, su Madre la señora Niní Yohana Quimbayo Botero, al correo electrónico johanaquimbayo92@gmail.com y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito. Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y deberá indicársele al aludido en el mensaje de datos- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial- si a bien lo tiene- le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo. En caso de no ser posible la notificación virtual, podrá hacerse por el medio físico, en la forma y términos dichos.

CUARTO: Para el momento del traslado, póngase a consideración de la parte demandada el análisis pericial de la prueba de ADN practicada en el Laboratorio de Genética y Biología YUNIS TURBAY, cuyo resultado se indica: "PATERNIDAD INCOMPATIBLE", para lo que estime conveniente.

QUINTO: PONGASE de presente a partes y sus apoderados el cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, "enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.", en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

| | |
|---|--|
| JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Chaparral, Tol. | |
| NOTIFICACION POR ESTADO: | La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario | |